JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Antes de proseguir con el trámite correspondiente en este proceso, y teniendo en cuenta que la accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del proveído calendado el 9 de marzo de 2021, al observarse el poder especial que adjuntó la parte demandante, no se aporta con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, esto es, que en el contenido del poder se informe expresamente el correo electrónico de la apoderada judicial a quien se le confirió, el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito ante el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados); Por lo tanto se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue con las formalidades de ley, el memorial por medio del cual confiere poder especial a la abogada para llevar la representación judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez